

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. Villamaría, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora juez el proceso de pertenencia, radicado 2021-00201-00, para informarle: en el archivo digital 52 obra memorial del doctor José Fernando González González en el que solicita se le reconozca como apoderado de los señores Martha Lucía Rodríguez Cárdenas, María Edeny Ramírez López, Enrique Alberto Rodríguez Cárdenas, Oralia Cardona López y Jesús Alirio Rodríguez Cárdenas en su calidad de indeterminados e interesados en el presente proceso.

Se deja constancia que la apoderada demandante aún no ha suministrado los datos referentes al señor José Jesús Patiño, tal como se le requirió en audiencia del 07 de septiembre del año en curso. El término que se le concedió para ello, se encuentra vencido. Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-00201-00
Auto 1666

Se resuelve lo pertinente al interior de este proceso de pertenencia que promueve **María Magnolia Rodríguez de Cortés** contra **Jesús Alirio Rodríguez Cárdenas y demás personas indeterminadas:**

Allega el doctor José Fernando González González, poderes que le han conferido los señores MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, MARÍA EDENY RODRÍGUEZ LÓPEZ, ENRIQUE ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ORALIA CARDONA LÓPEZ y JESÚS ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS. Solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderado de dichas personas en su calidad de “indeterminados e interesados” en este proceso.

El numeral 7 del artículo 375 del CGP reza: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido*

*de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; **quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre***” (resaltado propio).

Revisado el expediente se tiene que la publicación de la valla de que trata la norma enunciada se efectuó en debida forma por parte del Juzgado y el término venció el 29 de marzo de 2023.

Quiere decir lo anterior que los señores **Martha Lucía Rodríguez Cárdenas, María Edeny Rodríguez López, Enrique Alberto Rodríguez Cárdenas y Oralía Cardona López**, quienes ahora solicitan ser reconocidas en el proceso, presentaron la solicitud por fuera del término de fijación si se tiene en cuenta que los poderes fueron allegados al correo institucional el 16 de noviembre del año en curso. Es por ello que, en aplicación a la norma procedimental enunciada, dichos ciudadanos tomarán el proceso en el estado que se encuentra. En cuanto al señor **Jesús Alirio Rodríguez Cárdenas**, se advierte que es la persona **demandada** dentro de este asunto, cuya notificación se surtió por conducta concluyentes mediante auto del 20 de abril del año que transcurre; el término para contestar ya venció.

Ahora bien, revisados los poderes, se evidencia que los conferidos por los señores **ORALIA CARDONA LÓPEZ** y **JESÚS ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, no cumplen con lo normado por el inciso segundo del artículo 74 del CGP que ordena: *“El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, ni tampoco lo ordenado en el numeral 5 de la Ley 2213 del 2022 *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. (resaltados propios). No queda duda que dichos poderes son insuficiente debido a que no cumplen con las normas establecidas para conferir los mismos; de ahí que, hasta que no se alleguen en debida forma, no se reconocería personería al doctor González González para actuar en nombre de esas personas.

Finalmente se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que informe lo pertinente respecto al señor JOSÉ JESÚS CASTAÑO, tal como se dispuso en audiencia del pasado 07 de septiembre.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular a los señores **Martha Lucía Rodríguez Cárdenas, María Edeny Ramírez López, Enrique Alberto Rodríguez Cárdenas y Oralia Cardona López**, a la presente demanda de pertenencia interpuesta por **María Magnolia Rodríguez de Cortés** contra **Jesús Alirio Rodríguez Cárdenas** y demás personas indeterminadas, **quienes toman el proceso en el estado que se encuentra.**

SEGUNDO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de ciudadanía 10.225.300 y TP. 64077 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de los señores **Martha Lucía Rodríguez Cárdenas, María Edeny Ramírez López y Enrique Alberto Rodríguez Cárdenas**, en los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: NO RECONOCER personería al doctor González González para actuar como apoderado de **Oralia Cardona López y Jesús Alirio Rodríguez Cárdenas**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que informe los resultados con relación a la situación del señor **JOSÉ JESÚS PATIÑO**, tal como se ordenó en audiencia del pasado 7 de septiembre.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d88499d9c76ae84adb62497772a6a1cb3d89de42edba3074119e175e3b03ff**

Documento generado en 04/12/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>